



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 105 y se adicionan las fracciones IV y V, se reforma el artículo 108, las fracciones IX y X del artículo 134 y se adiciona la fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 30 treinta de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente Iniciativa, el cual consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión identificamos dos temas en la propuesta de reforma, la incorporación de diversos supuestos para la procedencia del juicio político y dotar de atribuciones a la Auditoría Superior del Estado, para presentar denuncias de juicio político, contra funcionarios por acciones negligentes en el ejercicio del encargo.

El parámetro general del régimen de responsabilidades administrativas está contenido en el artículo 108 de la Constitución Política Federal, el cual, en sus párrafos tercero y cuarto, ordena su aplicación en las Constituciones de las Entidades Federativas. De lo anterior advertimos que, en la Constitución del Estado de Michoacán, la norma sobre responsabilidades de servidores públicos se encuadra en el artículo 104 y 105.

De acuerdo con la Constitución Política Federal, en el artículo 116 fracción II, párrafo sexto determina la creación, naturaleza y atribuciones generales de los órganos de fiscalización, mismos que son auxiliares en dicha función de la tarea de las Legislaturas sobre la revisión de los actos del Poder Ejecutivo.



Del análisis de la propuesta de reforma, encontramos que se encuadran en los supuestos que la misma Constitución Federal ordena, para su observancia en la Entidades Federativas; del mismo modo, la naturaleza y relevancia de las funciones de fiscalización coinciden con la propuesta de adhesión de atribuciones a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

Por lo que se refiere el estudio de la congruencia de la propuesta con el texto actual de los artículos que se propone reformar, no se encuentran supuestos de contradicción ni de invasión de competencias entre poderes u organismos públicos autónomos, reconocidos en el Estado. No obstante, se advierte sobre la necesidad de revisar la propuesta de reforma de la fracción IX al artículo 134, para que solo se incorpore lo relativo al juicio político, pues la atribución de presentar denuncias penales y acciones en tribunales administrativos, ya está contenida en la fracción V del mismo artículo 134.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 105 y se adicionan las fracciones IV y V, se reforma el artículo 108, las fracciones IX y X del artículo 134 y se adiciona la fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los
4 cuatro días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----